

Elección de Directores en representación de los Trabajadores afiliados

Se transcriben a continuación los artículos de los Estatutos correspondientes al proceso de elección de **Directores en representación de los Trabajadores afiliados**:

I.- Consideraciones generales.

ARTICULO 16: Los directores durarán tres años en sus funciones. Los directores propietarios o titulares podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

El período de cada director terminará el último día del mes en que se realice la Junta de Adherentes que proclame al nuevo Directorio, asumiendo el nuevo Directorio el día primero del mes siguiente a la proclamación.

La Junta de Adherentes que proclame al nuevo Directorio, deberá ser convocada especialmente para este efecto.

Si por cualquier causa no se renovare oportunamente el Directorio, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectúe la nueva elección, la que deberá llevarse a efecto, en todo caso, dentro de los ciento veinte días de cesado el impedimento. El nuevo Directorio asumirá sus funciones el día primero del mes siguiente al de la fecha de su proclamación.

ARTICULO 18: La Comisión Calificadora convocará a elección de directores representantes de los adherentes y de los trabajadores afiliados, mediante avisos que deberán publicarse al menos por dos veces en un periódico de la ciudad de Valparaíso, e igual número de veces en uno de circulación nacional. El primero de estos avisos se publicará, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General de Adherentes, en la que se proclamen los directores elegidos.

En la convocatoria se indicará forma de votación; días y horas para la votación; procedimientos y plazos para la calificación de electores y postulación de candidatos; fecha, hora y lugar del escrutinio; fecha de proclamación de los directores elegidos; y, en general, cualquiera otra que acuerde la Comisión Calificadora.

ARTICULO 27: La Comisión Calificadora convocará a elección de directores representantes de los trabajadores afiliados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29: El conjunto de los miembros trabajadores integrantes del o de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas adherentes, tendrán el número de votos que fija el artículo 13, inciso segundo, del Estatuto Orgánico de Mutualidades de Empleadores, contenido en el D.S. N° 285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o disposiciones que en el futuro lo modifiquen, complementen o reemplacen.

En aquellas empresas en que trabajen menos de veinticinco personas y, por tanto, no obligadas a constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, sus trabajadores elegirán a dos de ellos para que los representen en la elección de directores de IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO. Estos delegados tendrán tantos votos cuanto sea el número de trabajadores de la empresa dividido por dos, despreciándose las fracciones indivisibles. Para la ponderación de votos de estos delegados, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Para los efectos de este artículo deberá acreditarse el número de trabajadores en la forma exigida por el artículo 13 del D.S. N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o por las disposiciones que en el futuro lo modifiquen, complementen o reemplacen.

“ARTICULO 13 del D.S N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los directores representantes de los trabajadores serán designados, en votación directa, por los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas adheridas a la Mutualidad. El conjunto de los miembros trabajadores integrantes del o de los Comités de una empresa tendrán tantos votos cuanto sea el número de trabajadores de la respectiva empresa al último día hábil del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha fijada para la elección; y el total de votos que resulte se dividirá, por partes iguales, entre los integrantes del o de los respectivos Comités, despreciándose las fracciones indivisibles. El número de trabajadores se acreditará mediante certificados otorgados por los Servicios del Trabajo.

En aquellas empresas en que trabajen menos de 25 personas, sus trabajadores elegirán a dos de ellos para que los representen en la elección de directores de la Mutualidad. Se aplicará a estos representantes lo dispuesto en el inciso precedente.

En las elecciones de directores, cada elector sólo podrá votar por una sola persona y se considerarán elegidos los que obtengan las más altas mayorías.

Los estatutos de las Mutualidades establecerán los procedimientos para convocar a la elección, acreditar las calidades de los electores y para efectuar la votación.”

ARTICULO 30: Tendrán derecho a voto los trabajadores miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los delegados designados por los trabajadores en su caso, de las empresas adherentes a la fecha de la convocatoria, que se acrediten como electores.

La calidad de elector se acreditará haciendo llegar a la Comisión Calificadora personalmente, o por carta certificada, a más tardar veinte días antes a la fecha fijada para la votación, los siguientes antecedentes:

- a) Certificación en que se consigne el número total de trabajadores de la entidad adherente en la forma establecida en el inciso final del artículo anterior.
- b) Certificación de la empresa que indique el nombre de los representantes de los trabajadores en el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, su domicilio, su correo electrónico, cédula de identidad o RUT y antigüedad en la empresa y en el Comité.

Tratándose de electores delegados, el certificado debe contener el nombre de los representantes elegidos, domicilio, correo electrónico y su antigüedad en la empresa, cédula de identidad o RUT.

ARTICULO 31: La Comisión Calificadora, una vez recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, procederá dentro de los dos días hábiles siguientes de vencido el plazo indicado en el inciso final de dicho artículo, a revisar los certificados y documentos, confeccionando una nómina con los nombres de los electores acreditados, su cédula de identidad o RUT y el número de votos a que cada uno de ellos tendrá derecho según la ponderación que les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos. Estos electores serán las personas autorizadas para votar en representación de los trabajadores de la entidad empleadora respectiva.

La Comisión Calificadora comunicará dentro de los dos días siguientes de expirado el plazo para la calificación, el rechazo de la calidad de elector, indicando el o los motivos del reparo. Por su parte, el elector dispondrá de un plazo de tres días hábiles para subsanar el reparo, desde la fecha de recepción de la comunicación.

II.- Condiciones para ser candidato a Director en representación de los Trabajadores afiliados.

Para ser candidato y director en representación de los Trabajadores afiliados, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos correspondientes de los estatutos.

ARTICULO 32: Para ser candidato y consecuentemente director de la Mutualidad en representación de los trabajadores afiliados, se requerirá:

- a) Ser trabajador, por más de un año de una empresa adherente, contado desde la fecha de la convocatoria;
- b) Haber formado parte por más de un año en algún Comité Paritario de Higiene y Seguridad;
- c) Encontrarse calificado como elector;
- d) Reunir los requisitos que la legislación vigente exige para ser director sindical;
- e) No ser ni haber sido durante los últimos dos años anteriores a la elección funcionario público que ejerza directamente y de acuerdo con la Ley, funciones de fiscalización o control de las Mutualidades.
- f) No ser ni haber sido en los últimos cinco años anteriores a la elección, gerente general o ejecutivo superior del IST o de otro organismo administrador del Seguro.
- g) No tener el trabajador afiliado vínculo contractual de subordinación, de dependencia, o de interés con IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO, sea en forma directa o como representante de otra persona. Se entenderá que existe vínculo de interés en toda persona que por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación pueda influir en las decisiones internas de la Corporación o manejar información reservada o privilegiada en beneficio propio, entregándose a un reglamento la definición de las situaciones que hagan

presumir esta relación. Para la aplicación de este artículo, se entenderá por relación de parentesco, la existencia de vínculo de consanguinidad o afinidad legítima hasta el segundo grado, con trabajadores ligados a la Institución por contrato de trabajo, con sus respectivos cónyuges o de cónyuges entre sí.

ARTICULO 33: Sólo podrán postular como candidatos a directores en representación de los trabajadores afiliados, los electores calificados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Toda postulación, para ser registrada, tendrá que ser patrocinada por escrito, por a lo menos doce electores debidamente calificados.

Las postulaciones firmadas por los patrocinantes deberán ser entregadas o enviarse por carta certificada a la Comisión, dentro de la fecha que se indique en la convocatoria.

Vencido el plazo de recepción de postulaciones, la Comisión Calificadora procederá a inscribir los nombres de todos los postulantes, asignándoles a cada uno, una cifra equivalente al número de patrocinantes que lo hayan postulado, notificándolos por escrito dentro de tercero día para que éstos, dentro de los tres días siguientes, postulen a su vez a su suplente, haciendo llegar a ésta el nombre completo de quien postula, RUT, empresa y región a la que pertenece y acreditar que cumple los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) e), f) y g) del artículo 32. Si así no lo hiciere, se entenderá que renuncia a esta facultad, correspondiendo la designación del suplente a los directores en ejercicio del respectivo estamento.

III.- Proceso de votación.

ARTICULO 28: La elección de directores representantes de los trabajadores se realizará por los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las entidades adherentes, según lo señalado en el artículo 30, mediante votación electrónica, en forma remota. La votación será directa y se realizará por medios que garanticen la seguridad y secreto del voto, así como la transparencia del proceso de votación.

ARTÍCULO 35: Los electores debidamente calificados e individualizados, emitirán su sufragio en los días y horas fijadas en la convocatoria.

La votación se llevará a cabo, a más tardar, diez días antes de la fecha en que se celebre la respectiva Junta General de Adherentes en que se efectuará la proclamación.

Los electores votarán sólo por uno de los candidatos que figuren en el voto. Los votos que favorezcan a un determinado candidato a director titular, favorecen automáticamente al suplente que postule conjuntamente con éste.

IV.- Resultado de la elección.

ARTICULO 36: Terminado el proceso de votación, la Comisión Calificadora procederá a revisar los documentos de inicio y término de votación, así como el certificado de resultados

que emita el sistema electrónico respectivo, levantando un acta del proceso, que será suscrita por a lo menos tres de sus integrantes y reducida a escritura pública por el Gerente General, para lo cual se entiende debidamente facultado.

ARTICULO 37: Resultarán elegidos como directores titulares en representación de los trabajadores afiliados, los candidatos que hubieren obtenido las cuatro más altas mayorías. En caso de empate la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la entidad de mayor antigüedad como adherente al IST; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.